



Exp N.º 301 del 05 noviembre de 2025
Infracción

AUTO N.º 0445 - - - 2

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de su actividad de control y vigilancia realizó inspección técnica y ocular en la Dirección Calle 34 #32-19 Barrio Boston del Municipio de Sincelejo (Sucre), el día 08 de septiembre del 2025, en la que se constató la tala ilegal de un (1) árbol de especie *Sterculia apetala* (Camajón).

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió el Informe de Visita No. 00268 del 2025, en el cual, da cuenta de lo siguiente: (...)

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 08 de septiembre de 2025, LORENA PAOLA ARCIA LEDESMA y FELIPE ANDRES CABARCAS VERGARA, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en labores de control y vigilancia en el barrio Boston - municipio de Sincelejo.

*Al llegar al sitio, se evidenció la tala de un individuo de la especie *Sterculia apetala* (Camajón), donde fuimos atendidos por el señor Fredy Armando Valenciano Villarreal, identificado con C.C 1.089.933.108, en calidad de maestro de obra de la construcción de los apartamentos realizada por la firma JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENRY PRADA APARTMENT SALES, quien manifestó no saber quién llevó a cabo el aprovechamiento del individuo forestal de la especie *Sterculia apetala* (Camajón), el cual se encuentra ubicado en espacio privado. Seguidamente, se procedió a tomar evidencias fotográficas, medidas dasométricas y coordenadas geográficas registradas en la siguiente tabla*

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Sincelejo, en predio ubicado Calle 34 #32-19 Barrio Boston, específicamente en las coordenadas 9.3014N - 75.3788 W. En campo se georreferenció el área de interés como se muestra en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024, como se ilustra en la Figura 1.

Exp N.º 301 del 05 noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0445 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Área de incidencia – coordenadas correspondientes a la Calle 34 #32-19 del Barrio Boston Municipio de Sincelejo

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.3014	-75.378838°
2	9.3014	-75.378704°
3	9.302216	-75.378838°
4	9.302216	-75.378704°

Observaciones en campo

Una vez ubicados en el lugar de la visita, con coordenadas 9.3014 N-75°.3788 W, se observó la tala de un árbol al lado de la construcción de apartamentos realizada por la firma JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENRY PRADA APARTMENT SALES en la Calle 34 #32-19 del barrio Boston, municipio de Sincelejo.

Luego de identificar el aprovechamiento del espécimen en el lugar, fuimos atendidos por el señor Fredy Armando Valenciano Villarreal, identificado con C.C 1.089.933.108, en calidad de maestro de obra de la construcción de apartamentos realizada por la firma JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENRY PRADA APARTMENT SALES, quien manifestó no saber quién llevó a cabo el aprovechamiento del individuo arbóreo *Sterculia apetala* (Camajón). Sin embargo, el árbol talado se encuentra a 1 metro de la construcción de los apartamentos antes mencionados indicando que fue cortado para proceder con la obra. Entre tanto, se procedió a registrar las medidas del tocón y el tronco descritas en la siguiente tabla:

Tabla 2. Características del Individuo talado:

Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	CAP (M)	Altura (M)	CITES	UICN (Red List)
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	0.93	2.97	12	No registrada	Preocupación menor

Teniendo en cuenta la tabla 2. Se registró UN (01) árbol de la especie *Sterculia apetala* de nombre común Camajón, con el tronco y fuste en el suelo, que se encontraba talado sin la debida autorización de aprovechamiento forestal emitida por parte de CARSUCRE. (Registro fotográfico 1, 2, 3 y 4).

Cabe anotar que la zona donde se encontraba el individuo plantando es un área donde predomina vegetación arbustiva acompañada por un canal natural que transporta aguas superficiales por escorrentía. De igual forma, se resalta la importancia ecosistémica de los árboles que se encuentran en el área de estudio, debido a que prestan servicios ecosistémicos como: refugio y alimentación para la fauna, disminución de la erosión, zonas



Exp N.º 301 del 05 noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0445 - - -

22 ABR 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de descanso para distintas especies de fauna Silvestre y para regulación climática con almacenamiento de CO₂.

Se resalta que el individuo forestal se encontraba en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin presencia de fauna asociada ni epífitas en el momento de la visita y no generaba peligro de riesgo por volcamiento ni daño a infraestructuras aledañas.

(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Realizada la visita de inspección técnica y ocular en labores de control y vigilancia por parte de la oficina de flora de CARSUCRE en el barrio Boston, municipio de Sincelejo, nos permitimos considerar lo siguiente:

- 1. Al llegar al sitio en las coordenadas 9.3014 N, -75°.3788 W, en la Calle 34 # 32-19 del barrio Boston, municipio de Sincelejo, se encontró un árbol talado de la especie *Sterculia apetala* (Camajón), el cual se encontraba plantado en espacio privado, equidistante de la construcción de apartamentos de la firma JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENRY PRADA APARTMENT SALES. Además, el espécimen poseía un DAP del tocón de 0.93, un CAP del tronco de 2.97 y una altura promedio de 12 m, con buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin presencia de fauna asociada ni epífitas en el momento de la visita y a su vez no generaba peligro de riesgo por volcamiento ni daños a infraestructuras aledañas.*
- 2. Se evidenció que el individuo de la especie *Sterculia apetala* (Camajón) se encontraba con el fuste y tronco en el suelo, el cual fue talado durante las operaciones de la construcción de los apartamentos de la firma JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENRY PRADA APARTMENT SALES, los cuales no contaban con la debida autorización de aprovechamiento forestal emitida por parte de CARSUCRE. Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro e igualmente en la base de datos de Registro Único Empresarial y Social - RUES, sin lograr individualización del presunto infractor.*

Que, a través del Auto No. 1307 del 04 de diciembre de 2025, se dispuso iniciar indagación preliminar por el término de máximo seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en la dirección Calle 34 #32-19 del Barrio Boston del Municipio de Sincelejo (Sucre), JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENRY PRADA APARTMENT SALES, asociados a las actividades en el predio antes mencionado, por realizar el aprovechamiento forestal de un árbol de especie *Sterculia apétala* (Camajón), sin contar con la autorización por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, además se requirió la práctica de las siguientes diligencias administrativas (...)

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO, SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario de*

Carrera 25 No. 25 - 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

22 ABR 2026

Exp N.º 301 del 05 noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0445 - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

predio ubicado dirección Calle 34 #32-19 Barrio Boston del Municipio de Sincelejo (Sucre), JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENDRY PRADA APARTMENT SALES asociados a las actividades realizadas en el predio con coordenadas 9.3014N - 75°.3788W, por realizar el aprovechamiento forestal de un árbol de especie Sterculia apétala (Camajón) sin contar con autorización por parte de la Autoridad Ambiental - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.upres@policia.gov.co

- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ CENTRO DE SINCELEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en la dirección Calle 34 #32-19 Barrio Boston del Municipio de Sincelejo (Sucre), JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENDRY PRADA APARTMENT SALES asociados a las actividades realizadas en el predio con coordenadas 9.3014N-75°.3788W, por realizar el aprovechamiento forestal de un árbol de especie Sterculia apétala (Camajón) sin contar con autorización por parte de la Autoridad Ambiental - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov.co
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario predio ubicado en la dirección Calle 34 #32-19 Barrio Boston del Municipio de Sincelejo (Sucre), JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENDRY PRADA APARTMENT asociados a las actividades realizadas en el predio con coordenadas 9.3014N – 75°.3788W, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@sincelejo.gov.co

Que, en atención al Auto No. 1307 del 04 de diciembre de 2025, el Director de Gestión Catastral Multipropósito del Municipio de Sincelejo (Sucre) a través del documento con radicado interno No. 0095 del 08 de enero de 2026, da respuesta a la solicitud de indagación preliminar identificando el predio ubicado en el Barrio Boston, específicamente en las coordenadas 9.3014N – 75°.3788W, individualizando el inmueble con los siguientes datos:

- **Titular:** SERRANO CUELLAR E HIJOS S.C.S
- **NIT:** 900.276.417-7
- **Matricula Inmobiliaria:** 340-82099
- **Referencia Catastral:** 01-01-00-00-0940-0013-0-00-00-0000
- **Dirección Registrada:** Transversal 32ª Numero 33-43

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 301 del 05 noviembre de 2025
Infracción

0445 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

22 ABR 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, a la fecha de la expedición de este acto administrativo, las demás solicitudes referenciadas se materializaron sin obtener respuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Que, en el presente asunto se tiene que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia ambiental, realizó visita de inspección técnica y ocular el día 08 de septiembre de 2025, en el predio ubicado en la Calle 34 No. 32-19 del Barrio Boston del municipio de Sincelejo (Sucre), en la cual se evidenció la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0445 - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sterculia apetala (Camajón), sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal emitida por esta Autoridad Ambiental.

Que, los resultados de dicha visita fueron consignados en el Informe de Visita No. 00268 de 2025, en el cual se dejó constancia de que el árbol se encontraba talado, con el fuste y el tronco en el suelo, y que presentaba características dasométricas relevantes, tales como un diámetro a la altura del pecho (DAP) del tocón de 0.93 metros, un CAP del tronco de 2.97 metros y una altura aproximada de 12 metros, encontrándose en buenas condiciones físicas y fitosanitarias al momento previo de su intervención.

Que, adicionalmente, se evidenció que el individuo forestal se encontraba ubicado a escasa distancia de una obra de construcción de apartamentos desarrollada por la firma JORGE GUEVARA ARQUITECTO – HENRY PRADA APARTMENT SALES, lo que permite inferir que la tala del espécimen se realizó en el marco de dichas actividades constructivas, sin que existiera permiso ambiental que amparara tal intervención.

Que, en atención a los hechos evidenciados y ante la imposibilidad inicial de individualizar plenamente al presunto infractor, mediante Auto No. 1307 del 04 de diciembre de 2025 se dispuso la apertura de indagación preliminar, con el fin de identificar al responsable de las actividades de aprovechamiento forestal ilegal.

Que, como resultado de las diligencias adelantadas dentro de dicha indagación, especialmente la información suministrada por la Dirección de Gestión Catastral Multipropósito del municipio de Sincelejo mediante radicado interno No. 0095 del 08 de enero de 2026, se logró identificar como titular del predio donde ocurrieron los hechos a la sociedad SERRANO CUELLAR E HIJOS S.C.S, identificada con NIT No. 900.276.417-7.

HECHO ÚNICO

No contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de un (01) individuos de las especies *Sterculia apetala* (Camajón), incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

El origen de la presunta infracción se relaciona con la inobservancia a la obligación prevista en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, que dispuso lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente una solicitud que contenga:



Exp N.º 301 del 05 noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0445 - - - -

22 ABR 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.”

Por lo tanto, a la luz de todo lo anterior, se evidencia la procedencia de la apertura del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que, el incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, pudo ser evidenciada por esta Autoridad Ambiental.

De acuerdo con lo anterior se considera que existe mérito suficiente para establecer la probable existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Acta de visita del 08 de septiembre de 2025
- Informe de Visita No. 00268 del 2025
- Auto No. 1307 del 04 de diciembre de 2025
- Respuesta con Radicado Interno No. 0095 del 08 de enero de 2026

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 301 del 05 noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0445 - - - -
22 ABR 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **SERRANO CUELLAR E HIJOS S.C.S**, identificada con NIT No. 900.276.417-7, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acta de visita del 08 de septiembre de 2025
- Informe de Visita No. 00268 del 2025
- Auto No. 1307 del 04 de diciembre de 2025
- Respuesta con Radicado Interno No. 0095 del 08 de enero de 2026

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Auto a **SERRANO CUELLAR E HIJOS S.C.S**, identificada con NIT No. 900.276.417-7, en la dirección, Transversal 32A numero 33-43 del Municipio de Sincelejo (Sucre), de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CAR SUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co